

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Formación Profesional

**870 Orden de 21 de febrero de 2025 de la Consejería de Educación y Formación Profesional por la que se modifica la Orden de 17 de enero de 2018 de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se regula la organización de las pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, destinadas a las personas mayores de dieciocho años, en la Región de Murcia.**

El texto vigente de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 68.2, establece que corresponde a las administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, organizar periódicamente pruebas para que las personas mayores de dieciocho años puedan obtener directamente el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. Además, dispone que las administraciones educativas velarán por que se adopten las medidas necesarias para asegurar la igualdad de oportunidades, la no discriminación por razón de nacimiento, sexo, origen racial o étnico, discapacidad, edad, enfermedad, religión o creencias, orientación sexual o identidad de género o cualquier otra condición o circunstancia personal o social y la accesibilidad universal de las personas con discapacidad que se presenten a dichas pruebas.

El Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria, establece en el apartado 8 de su disposición adicional tercera que las administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, organizarán periódicamente pruebas para que las personas mayores de dieciocho años puedan obtener directamente el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, siempre que hayan alcanzado las competencias básicas y los objetivos de la etapa. Además, dispone que estas pruebas se organizarán basándose en los tres ámbitos de conocimiento citados en el apartado 2 de su disposición adicional tercera, y corresponderá a las propias administraciones determinar las partes de las mismas que se considerará que tienen superadas quienes concurren a ellas, de acuerdo con su historia académica previa. Asimismo, en el apartado 9 de la citada disposición, se establece que corresponderá igualmente a las administraciones educativas garantizar que dichas pruebas cuenten con las medidas de accesibilidad universal y las adaptaciones que precise todo el alumnado con necesidades educativas especiales.

El Decreto n.º 235/2022, de 7 de diciembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el apartado 8 de su disposición adicional séptima, dispone que la Consejería competente en materia de educación, en el ámbito de sus competencias, organizará periódicamente pruebas para que las personas mayores de dieciocho años puedan obtener directamente el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, siempre que hayan alcanzado las competencias básicas y los objetivos de la etapa, y que estas pruebas se organizarán basándose en los tres

ámbitos de conocimiento citados en el apartado 2 de la referida disposición adicional séptima, y corresponderá a la propia Administración Educativa determinar las partes de las mismas que se considerará que tienen superadas quienes concurren a ellas, de acuerdo con su historia académica previa.

Por su parte, el Decreto n.º 61/2024, de 23 de mayo, por el que se establecen la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece en su disposición adicional cuarta que anualmente, se convocará, al menos, una prueba para que las personas mayores de dieciocho años puedan obtener directamente el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

Vista la normativa citada, es necesario adaptar la organización de las pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, destinadas a las personas mayores de dieciocho años en la Región de Murcia, a la normativa vigente por la que se establecen la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En el proceso de elaboración de esta orden se han tenido en cuenta el dictamen emitido por el Consejo Escolar de la Región de Murcia y el informe del Consejo Asesor Regional de Educación Permanente de Personas Adultas.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en relación con el artículo 16.2.d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

#### **Dispongo:**

**Artículo único.** Modificación de la Orden de 17 de enero de 2018 de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se regula la organización de las pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, destinadas a las personas mayores de dieciocho años, en la Región de Murcia, en los siguientes términos:

**Uno.** Se modifica el artículo 3, referido a la finalidad de las pruebas, que queda redactado del siguiente modo:

“Las pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, destinadas a las personas mayores de dieciocho años, tienen como finalidad permitir la obtención de dicho título a los aspirantes que demuestren haber alcanzado las competencias básicas y los objetivos de la etapa correspondiente, de conformidad con lo establecido en el apartado 8 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria, así como lo dispuesto en el apartado 8 de la disposición adicional séptima del Decreto n.º 235/2022, de 7 de diciembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en la disposición adicional cuarta del Decreto n.º 61/2024, de 23 de mayo, por el que se establecen la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.”

**Dos.** Se modifica el apartado 2 del artículo 7, referido a las bonificaciones del abono de la tasa, que queda redactado del siguiente modo:

“La tasa podrá ser bonificada para quienes acrediten encontrarse en los supuestos y en los términos que se especifiquen en la ley de tasas, precios públicos y contribuciones especiales aplicable en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el año de convocatoria de estas pruebas.”

**Tres.** Se modifican los apartados 1 y 3 del artículo 8, referido a las inscripciones y matriculación, que queda redactado del siguiente modo:

“1. Las solicitudes de inscripción deberán presentarse cumplimentando el modelo, siguiendo el procedimiento y dentro del plazo que se establezcan en el acto de convocatoria anual que se se realice para estas pruebas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Entre otras posibles vías que se recojan en la convocatoria, las solicitudes de inscripción se podrán presentar a través de las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano de la Región de Murcia o del Registro Electrónico Único de la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como a través del resto de medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”

“3. Los aspirantes inscritos harán efectiva la matrícula al abonar las tasas y acreditar la documentación correspondiente en el plazo indicado y por los medios descritos en la convocatoria anual que se se realice para estas pruebas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.”

**Cuatro.** Se modifica el apartado 1 del artículo 9, referido a la elaboración y aplicación de las pruebas, que queda redactado del modo siguiente:

“Los ejercicios de cada uno de los ámbitos serán elaborados por el órgano directivo con competencias en materia de educación permanente y tendrán como referente los aspectos básicos del currículo recogido en el Decreto n.º 61/2024, de 23 de mayo, por el que se establecen la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.”

**Cinco.** Se modifica el artículo 10, referido a la estructura de las pruebas, que queda redactado del modo siguiente:

“ 1. Se realizará una prueba por cada uno de los ámbitos que componen la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas, establecidos por la disposición adicional tercera del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo.

2. Las pruebas se organizarán en los siguientes ámbitos:

a) **Ámbito de Comunicación.** Comprenderá dos ejercicios: uno referido a la materia de Lengua Castellana y Literatura y otro referido a la materia de Lengua Extranjera.

b) **Ámbito Social.** Comprenderá un solo ejercicio relacionado con las materias de Geografía e Historia, Educación en Valores Cívicos y Éticos, Economía y Emprendimiento, Educación Financiera y Consumo Responsable, Música y Educación Plástica, Visual y Audiovisual.

c) **Ámbito Científico-tecnológico.** Constará de un solo ejercicio relacionado con las materias de Física y Química, Biología y Geología, Matemáticas, Matemáticas A y Tecnología y Digitalización, así como los aspectos básicos de los contenidos teóricos de la materia de Educación Física.”

**Seis.** Se modifica el apartado 1 del artículo 11, referido a las convalidaciones, que queda redactado del modo siguiente:

“1. Estarán exentos de realizar los ejercicios correspondientes a uno o como máximo dos de los ámbitos establecidos en el artículo 10.2, aquellos aspirantes que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el anexo II de la presente orden, relativo a las convalidaciones en las pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, destinadas a las personas mayores de dieciocho años.”

**Siete.** Se modifica el artículo 12, referido a la evaluación, calificación y titulación, que queda redactado del modo siguiente:

“1. Los resultados de la evaluación de cada uno de los ámbitos se expresarán en los siguientes términos: Insuficiente (IN), para las calificaciones negativas; Suficiente (SU), Bien (BI), Notable (NT) o Sobresaliente (SB), para las calificaciones positivas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.2 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo.

2. Una vez realizadas las pruebas, el tribunal extenderá la correspondiente acta de evaluación que comprenderá, al menos, la referencia de la norma que establece el currículo oficial, la relación nominal de los aspirantes inscritos asignados al tribunal junto con los resultados de la evaluación de los ámbitos, expresados en los términos especificados en el apartado anterior, y la decisión sobre la propuesta de titulación.

El acta de evaluación será firmada por todos los miembros del tribunal.

3. En el caso de que un aspirante no hubiera realizado la prueba correspondiente a alguno de los ámbitos, se anotará en el acta de evaluación, según proceda, la palabra “Convalidado (CV)”, “Superado en convocatorias anteriores (SCA)”, o “No presentado (NP)”.

4. De conformidad con el apartado 7 del artículo 28 del Decreto n.º 61/2024, de 23 de mayo, con el fin de permitir la máxima información sobre la evaluación de los aspirantes que se han presentado a estas pruebas, las actas irán acompañadas de un documento informativo que contendrá las calificaciones numéricas obtenidas en cada uno de los ámbitos, expresadas sin decimales, en una escala del uno al diez, aplicándose las siguientes correspondencias: Insuficiente (IN) para las calificaciones con valores inferiores a cinco puntos, Suficiente (SU) para las calificaciones con valor cinco, Bien (BI) para las calificaciones con valor seis, Notable (NT) para las calificaciones con valor siete u ocho y Sobresaliente (SB) para las calificaciones con valor nueve o diez.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30.5 del Decreto n.º 61/2024, de 23 de mayo, para aquellos aspirantes que superen las pruebas, se emitirá la correspondiente certificación académica de propuesta de título en la que se hará constar la nota final media de las calificaciones obtenidas en cada uno de los ámbitos, a efectos de participar en los procesos de admisión en otras enseñanzas o en cualquier otro proceso de concurrencia competitiva en los que se tenga en consideración dicha nota final expresada en los términos cualitativos indicados en el artículo 12.1, que irá acompañada, con carácter informativo, de una calificación numérica como resultado de calcular la media aritmética de las calificaciones numéricas obtenidas en cada uno de los ámbitos, redondeada a la centésima más próxima y, en el caso de equidistancia, a la superior.

6. Con carácter general, para aquellos aspirantes que superen las pruebas y a efectos del cálculo de la nota final media de las calificaciones obtenidas en cada uno de los ámbitos, referida en el apartado anterior, no se tendrán en cuenta las calificaciones de aquellos ámbitos que hayan sido objeto de convalidación a excepción de los ámbitos que figuren como convalidados atendiendo a los apartados C, D y E del anexo II de la presente orden y los ámbitos superados en convocatorias anteriores de estas pruebas.

7. Aquellos aspirantes que no superen la prueba pero obtengan calificación positiva en uno o dos ámbitos mantendrán dichas calificaciones para sucesivas convocatorias. El tribunal expedirá, si así se lo solicita el aspirante, una certificación oficial en la que se haga constar el año de inscripción en las pruebas y que acredite el ámbito o ámbitos superados, con indicación de la calificación obtenida.

8. Los documentos aportados por el candidato se incluirán en el expediente académico del mismo, el cual será custodiado por el centro sede de las pruebas. En él figurarán, además, sus datos personales, la fecha de la inscripción en las pruebas, los resultados obtenidos en las mismas y, en su caso, la fecha en que se realizó la propuesta de titulación.

9. La Dirección General con competencias en materia de educación permanente establecerá los modelos de documentos oficiales de evaluación y certificaciones anteriormente citados, que se podrán extraer de la aplicación de gestión de los centros docentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Ocho.** Se añade un apartado 4 al artículo 14, referido a los tribunales, que queda redactado de la siguiente forma:

"4. Las funciones de cada uno de los Tribunales serán las siguientes:

a) Elaborar y enviar a la Dirección General con competencias en materia de educación permanente al menos una propuesta de cada uno de los ejercicios de los que constan las pruebas, así como las instrucciones que resulten necesarias para su desarrollo.

b) Garantizar el desarrollo de las pruebas y la calificación de los ejercicios que componen las mismas en la correspondiente convocatoria.

c) Remitir al órgano directivo con competencias en materia de educación permanente la siguiente documentación:

- Actas de calificaciones provisional y definitiva de la totalidad de los aspirantes presentados, por orden alfabético, en las que se deberá especificar la calificación parcial obtenida en cada uno de los ámbitos.

- Actas de las sesiones llevadas a cabo por el Tribunal en las que se reflejen los acuerdos adoptados y que deberán estar firmadas por los miembros que han actuado en cada una de estas.

- Resumen estadístico de las pruebas, ajustado al modelo contenido en el anexo VII de la presente orden.

- Datos administrativos de los miembros del Tribunal (Certificación de asistencias de los miembros del Tribunal realizada por el Secretario con el visto bueno del Presidente, así como declaración de asistencias individuales y datos económicos de los miembros del Tribunal).

- Otra documentación que le sea requerida por la Dirección General con competencias en materia de educación permanente.

d) Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas por el órgano directivo con competencias en materia de educación permanente, en lo relativo a la elaboración, desarrollo y evaluación de la prueba.

**Nueve.** La disposición transitoria única, referida a la evaluación final, queda suprimida.

**Diez.** Se modifica el anexo II, en el que se especifican los cuadros de convalidaciones, que queda redactado de la siguiente forma:

## ANEXO II

### A. CUADRO DE CONVALIDACIONES DE LAS PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, DESTINADAS A LAS PERSONAS MAYORES DE 18 AÑOS

(Plan de estudios según Real Decreto 1345/1991, de 6 de septiembre por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y Orden Ministerial de 17 de noviembre de 1993, por la que se establecen las líneas básicas para el desarrollo del currículo de las enseñanzas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria por las personas adultas).

ÁMBITO A CONVALIDAR DE LAS PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA	ÁREAS Y MATERIAS DEL 2º CICLO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SUPERADOS (Real Decreto 1345/1991, de 6 de septiembre)	CAMPOS DE CONOCIMIENTO DEL CUARTO MÓDULO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA PARA PERSONAS ADULTAS SUPERADOS (Orden Ministerial de 17 de noviembre de 1993)
Comunicación	<ul style="list-style-type: none"><li>– Lengua Castellana y Literatura</li><li>– Lengua Extranjera</li></ul>	Comunicación
Social	<ul style="list-style-type: none"><li>– Ciencias Sociales, Geografía e Historia</li><li>– La Vida Moral y la Reflexión Ética</li></ul>	Sociedad
Científico-tecnológico	<ul style="list-style-type: none"><li>– Matemáticas</li><li>– Biología y Geología <sup>(1)</sup></li><li>– Física y Química <sup>(1)</sup></li><li>– Tecnología <sup>(1)</sup></li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>– Matemática <sup>(2)</sup></li><li>– Naturaleza <sup>(2)</sup></li></ul>

(1) Se tendrán en cuenta las calificaciones obtenidas en 3.º curso en aquellas materias que no se hubiesen cursado en 4.º curso.

(2) El alumno deberá tener superados los dos campos de conocimiento (Naturaleza y Matemática) del 4.º módulo de Educación Secundaria para personas adultas, para obtener la convalidación del Ámbito Científico-tecnológico.

## B. CUADRO DE CONVALIDACIONES DE LAS PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, DESTINADAS A LAS PERSONAS MAYORES DE 18 AÑOS

(Plan de estudios según Decreto 112/2002, de 13 de septiembre por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Región de Murcia y Resolución de 26 de mayo de 2003 de la Dirección General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa, por la que se regulan los Programas de Diversificación Curricular de la Educación Secundaria Obligatoria).

ÁMBITO A CONVALIDAR DE LAS PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA	ÁREAS Y MATERIAS DE 4º CURSO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SUPERADOS (Decreto 112/2002, de 13 de septiembre)	ÁREAS Y ÁMBITOS DE LOS PROGRAMAS DE DIVERSIFICACIÓN CURRICULAR DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SUPERADOS (3) (Resolución de 26 de mayo de 2003)
Comunicación	– Lengua Castellana y Literatura – Lengua Extranjera	– Lingüístico Social – Idioma Adaptado
Social	– Ciencias Sociales, Geografía e Historia – Ética	– Lingüístico Social
Científico-tecnológico	– Matemáticas – Biología y Geología – Física y Química – <sup>(1)</sup> Tecnología	– Científico-Tecnológico – <sup>(2)</sup> Tecnología

(1) En el caso de no haber cursado esta materia en 4º curso, se tendrá en cuenta la calificación obtenida en la materia de Tecnología de 3º curso.

(2) Cuando este área no esté incluida en el ámbito Científico-Tecnológico.

## C. CUADRO DE CONVALIDACIONES DE LAS PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, DESTINADAS A LAS PERSONAS MAYORES DE 18 AÑOS

(Plan de estudios según Decreto 291/2007, de 14 de septiembre, por el que se establece el currículo de la ESO, Orden de 23 de julio 2008 de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación por la que se regulan las enseñanzas conducentes a la obtención del Título de Graduado en ESO para personas adultas y Orden de 17 de octubre de 2007 por la que se regulan los programas de diversificación curricular de la ESO y se establece su currículo).

ÁMBITO A CONVALIDAR DE LAS PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA	MATERIAS DE 4º CURSO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SUPERADAS (Decreto 291/2007, de 14 de septiembre)	ÁMBITOS DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PARA PERSONAS ADULTAS SUPERADOS (Orden de 23 de julio de 2008 de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación)	ÁREAS Y ÁMBITOS DEL 2º CURSO DE LOS PROGRAMAS DE DIVERSIFICACIÓN CURRICULAR DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SUPERADOS (Orden de 17 de octubre de 2007)
Comunicación	– Lengua Castellana y Literatura – Lengua Extranjera	Comunicación	– Lingüístico y Social – Lengua Extranjera
Social	– Ciencias Sociales, Geografía e Historia – Educación ético-cívica	Social	– Lingüístico y Social
Científico-tecnológico	– Matemáticas A o B – Biología y Geología – Física y Química – Tecnología <sup>(1)</sup>	Científico-Tecnológico	– Científico – Práctico – Informática

(1) En el caso de no haber cursado esta materia en 4º curso, se tendrá en cuenta la calificación obtenida en la materia de Tecnologías de 3º curso.

**D. CUADRO DE CONVALIDACIONES DE LAS PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, DESTINADAS A LAS PERSONAS MAYORES DE 18 AÑOS.**

(Plan de estudios según Decreto 220/2015, de 2 de septiembre, por el que se establece el currículo de ESO, Decreto 162/2017, de 31 de mayo, por el que se establece el currículo de la ESO para personas adultas y Decreto 12/2015 de 13 de febrero, por el que se establecen las condiciones de implantación de la Formación Profesional Básica).

ÁMBITO A CONVALIDAR DE LAS PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA	MATERIAS DE 4º CURSO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SUPERADAS (Decreto 220/2015, de 2 de septiembre)		ÁMBITOS DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PARA PERSONAS ADULTAS SUPERADOS (Decreto 162/2017, de 31 de mayo)	MÓDULOS PROFESIONALES DE LOS CICLOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA Y MATERIAS DE ESO SUPERADOS. (Decreto 12/2015, de 13 de febrero, y Decreto 220/2015, de 2 de septiembre)
Comunicación	OPCIÓN ENSEÑANZAS ACADÉMICAS	– Lengua Castellana y Literatura – Primera Lengua Extranjera	Comunicación II	– Comunicación y Sociedad II (CFGB)
	OPCIÓN ENSEÑANZAS APLICADAS	– Lengua Castellana y Literatura – Primera Lengua Extranjera		
Social	OPCIÓN ENSEÑANZAS ACADÉMICAS	– Geografía e Historia – Economía	Social II	– Comunicación y Sociedad II (CFGB) – <sup>(4)</sup> Economía (4º ESO) o Iniciación a la Actividad Emprendedora y Empresarial (4º ESO)
	OPCIÓN ENSEÑANZAS APLICADAS	– Geografía e Historia – Iniciación a la Actividad Emprendedora y Empresarial		
Científico-tecnológico	OPCIÓN ENSEÑANZAS ACADÉMICAS	– Matemáticas Académicas – Biología y Geología – Física y Química – <sup>(1)</sup> TIC	Científico y Tecnológico II	– Ciencias Aplicadas II (CFGB) – <sup>(5)</sup> Tecnología (3º ESO)
	OPCIÓN ENSEÑANZAS APLICADAS	– Matemáticas Aplicadas – <sup>(2)</sup> Tecnología o TIC – <sup>(3)</sup> Biología y Geología (3º curso) – <sup>(3)</sup> Física y Química (3º curso)		

(1) En el caso de no haber cursado esta materia en 4º curso, se tendrá en cuenta la calificación obtenida en la materia de Tecnología de 3º curso.

(2) En el caso de no haber cursado ni Tecnología ni TIC en 4º curso, se tendrá en cuenta la calificación obtenida en la materia de Tecnología de 3º curso.

(3) Si se cursó la ESO en la opción de enseñanzas aplicadas, para poder convalidar el Ámbito Científico-tecnológico, además de las materias de 4º curso: Matemáticas Aplicadas y Tecnología o TIC, se tiene que haber cursado y superado las siguientes materias de 3º curso: Biología y Geología y Física y Química.

(4) Para la convalidación del Ámbito Social II, además del Ámbito de Comunicación y Ciencias Sociales II de los Ciclos de Formación Profesional Básica, se tiene que haber cursado y superado al menos una de las siguientes materias de 4º ESO: Economía o Iniciación a la Actividad Emprendedora y Empresarial.

(5) Para la convalidación del Ámbito Científico-tecnológico II, además del Ámbito de Ciencias Aplicadas II de los Ciclos de Formación Profesional Básica, se tiene que haber cursado y superado la materia Tecnología de 3º ESO.

**E. CUADRO DE CONVALIDACIONES DE LAS PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, DESTINADAS A LAS PERSONAS MAYORES DE 18 AÑOS.**

(Plan de estudios según Decreto 235/2022, de 7 de diciembre, por el que se establece el currículo de ESO, Decreto 61/2024, de 23 de mayo, por el que se establece el currículo de la ESO para personas adultas y Decreto 158/2023, de 25 de mayo, por el que se modifica el Decreto 12/2015 de 13 de febrero, por el que se establecen las condiciones de implantación de la Formación Profesional Básica).

ÁMBITO A CONVALIDAR DE LAS PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA.	MATERIAS DE 4º CURSO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SUPERADAS. (Decreto 235/2022, de 7 de septiembre)	ÁMBITOS DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PARA PERSONAS ADULTAS SUPERADOS. (Decreto 61/2024, de 23 de mayo)	ÁMBITOS DE LOS CICLOS FORMATIVOS DE GRADO BÁSICO (CFGB) Y MATERIAS DE ESO SUPERADOS. (Decreto 158/2023, de 25 de mayo, y Decreto 235/2022, de 7 de septiembre)
<b>Comunicación</b>	– Lengua Castellana y Literatura – Lengua Extranjera	Comunicación II	– Comunicación y Ciencias Sociales II (CFGB)
<b>Social</b>	– Geografía e Historia – <sup>(1)</sup> Economía y Emprendimiento o Educación Financiera y Consumo Responsable	Social II	– Comunicación y Ciencias Sociales II (CFGB) – <sup>(3)</sup> Economía y Emprendimiento (4º ESO) o Educación Financiera y Consumo Responsable (4º ESO)
<b>Científico-tecnológico</b>	– Matemáticas A o B – Biología y Geología – Física y Química – <sup>(2)</sup> Tecnología	Científico-tecnológico II	– Ciencias Aplicadas II (CFGB) – <sup>(4)</sup> Tecnología y Digitalización (3º ESO)

(1) Para la convalidación del Ámbito Social II, además de Geografía e Historia, se tiene que haber cursado y superado al menos una de las siguientes materias de 4º ESO: Economía y Emprendimiento o Educación Financiera y Consumo Responsable.

(2) En el caso de no haber cursado esta materia en 4º curso, se tendrá en cuenta la calificación obtenida en la materia Tecnología y Digitalización de 3º curso.

(3) Para la convalidación del Ámbito Social II, además del Ámbito de Comunicación y Ciencias Sociales II de los Ciclos Formativos de Grado Básico, se tiene que haber cursado y superado al menos una de las siguientes materias de 4º ESO: Economía y Emprendimiento o Educación Financiera y Consumo Responsable.

(4) Para la convalidación del Ámbito Científico-tecnológico II, además del Ámbito de Ciencias Aplicadas II de los Ciclos Formativos de Grado Básico, se tiene que haber cursado y superado la materia Tecnología y Digitalización de 3º ESO.



**Once.** Se modifica el anexo VII, que contiene el modelo de resumen estadístico, y queda redactado de la siguiente forma:

**ANEXO VII  
RESUMEN ESTADÍSTICO**

**PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, DESTINADAS A LAS PERSONAS MAYORES DE 18 AÑOS.**

Fecha de la convocatoria de la prueba	Tribunal número
Denominación del centro en el que se realiza la prueba	Localidad

Edad	Sexo	Inscritos	Presentados <sup>1</sup>	Aptos Ámbito Comunicación	Aptos Ámbito Social	Aptos Ámbito Científico y Tecnológico	Titulados
18-25	H						
	M						
26-35	H						
	M						
36-45	H						
	M						
46-55	H						
	M						
56-65	H						
	M						
Más de 65	H						
	M						
Totales	H						
	M						
	Total						

<sup>1</sup> Se incluirá en esta columna el número de aspirantes inscritos que se han presentado, al menos, a uno de los ejercicios de las pruebas.

En....., a..... de .....de 20...

(Sello del Centro)

V.º B.º el presidente del Tribunal

El secretario del Tribunal

Fdo.:.....

Fdo.:.....



**Disposición final única. Entrada en vigor.**

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y será de aplicación a partir de la convocatoria de las pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, destinadas a las personas mayores de dieciocho años, correspondientes al año 2025, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Murcia, 21 de febrero de 2025.—El Consejero de Educación y Formación Profesional, Víctor Javier Marín Navarro.